



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Medio de Control : **Nulidad y restablecimiento del derecho**
Radicado : 54-001-33-33-001-**2019-00239-00**
Actor : Jorge Enrique Hernández Muñoz
Demandado : Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de los Patios

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folios 28 a 300 del expediente digitalizado No. 01, procede el Despacho a resolver lo pertinente.

Mediante proveído del 6 de febrero de 2020¹, se dispuso abrir incidente de desacato en contra del Representante Legal del Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de los Patios, por incumplimiento a lo solicitado mediante auto del 27 de noviembre de 2019² en donde fue requerido para que dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación o comunicación respectiva, remitiera las resoluciones sanciones emitidas con respecto a las siguientes ordenes de comparendo, impuestas en contra del señor JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ MUÑOZ, toda vez que los documentos se tornan indispensables para el estudio de admisibilidad de la presente demanda:

- 1) No. 54405000000018490309 del 26 de noviembre de 2017.
- 2) No. 54405000000017147724 del 7 de julio de 2017.
- 3) No. 54405000000015757344 del 8 de marzo de 2017.
- 4) No. 54405000000014699906 del 15 de noviembre de 2016.
- 5) No. 54405000000014699922 del 15 de noviembre de 2016.
- 6) No. 54405000000015045734 del 24 de enero de 2017.
- 7) No. 54405000000014697856 del 31 de octubre de 2016.
- 8) No. 54405000000011344401 del 01 de octubre de 2016.

Por tal motivo, mediante memorial radicado en la Secretaría del Juzgado el 13 de febrero de 2020 –fls. 28 a 300 del expediente digitalizado 01-, la Directora de Tránsito del Municipio de los Patios, allegó copia de las siguientes Resoluciones Sanciones:

¹ Ver folios 24 y 25 del expediente digitalizado

² Ver folio 14 ibídem

- 1) Resolución Sancionatoria No. 5790 -2016 del 23 de noviembre de 2016 (fls. 39 y 40 del expediente digitalizado 01).
- 2) Resolución Sancionatoria No. 600-2016 del 22 de diciembre de 2016 (fls. 73 y 74 ibídem).
- 3) Resolución Sancionatoria No.15388-2017 del 22 de marzo de 2017 (fls.110 y 111 ibídem).
- 4) Resolución Sancionatoria No.15397-2017 del 22 de marzo de 2017 (fls. 147 y 148 ibídem).
- 5) Resolución Sancionatoria No.60690-2018 del 19 de febrero de 2018 (fls. 180 y 181 ibídem).
- 6) Resolución Sancionatoria No.98795-2017 del 22 de marzo de 2017 (fls. 213 y 214 ibídem).
- 7) Resolución Sancionatoria No.98793-2017 del 1° de agosto de 2017 (fls. 247 y 248 ibídem).
- 8) Resolución Sancionatoria No. 39361-2017 del 4 de octubre de 2017 (fls. 279 y 280 ibídem).

Así las cosas, **se dará por terminado el incidente de desacato** aperturado en contra de dicho servidor.

Resuelto lo anterior, dando aplicación al principio de economía procesal se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

De la admisibilidad de la demanda

Una vez revisados los documentos aportados por el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, se observa a folio 47 del expediente digitalizado, que a petición del señor Jorge Enrique Hernández Muñoz se le hizo entrega de los siguientes expedientes administrativos:

- 54405000000018490309
- 54405000000017147724
- 54405000000015757344
- 54405000000014699906
- 54405000000014699922
- 54405000000015045734
- 54405000000014697856
- 54405000000011344401

Se advierte igualmente que dicha notificación se efectuó directamente al demandante Hernández Muñoz el día **19 de diciembre del año 2018**, por lo que al ser esta la fecha en la que el precitado tuvo conocimiento de los procesos que se surtían en su contra, dentro de los cuales se encuentran cada una de las resoluciones que aquí se demandan, debió impetrar esta demanda dentro de los cuatro meses siguientes, habida cuenta que a través de este medio de control se están formulando pretensiones de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, debiéndose recordar que la Ley 1437 de 2011 es diáfana en determinar que cuando se acuda a esta jurisdicción bajo el medio de control de la referencia, el mismo se encuentra sometido a un término de caducidad para el efecto, el cual se encuentra previsto en el artículo 164 ibídem, numeral 2°, literal d), así:

“Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda **deberá presentarse dentro de los cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente a su comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso**, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.

(...) (Negrita es propio)

No obstante lo anterior, la solicitud de conciliación prejudicial se presentó el **11 de enero de 2019** – folio 10 expediente digitalizado-, interrumpiéndose el término de caducidad hasta el **13 de marzo de 2019**, fecha en la cual se expidió la certificación de que trata el artículo 21 de la Ley 640 de 2001.

De lo anteriormente expuesto, se colige que desde la notificación de los actos administrativos demandados hasta la fecha de presentación de la solicitud de audiencia de conciliación, habían transcurrido **23 días**, y en este sentido, faltaban **3 meses y 8 días** para el vencimiento del término de la caducidad.

Ahora bien, dado que los 3 meses y 8 días con que contaba la parte actora para radicar la demanda, se contabilizan desde el día siguiente a la fecha de entrega de la certificación de la conciliación extrajudicial, esto es, desde el **13 de marzo de 2019**, el término vencía el **21 de junio de 2019**, sin embargo la demanda fue presentada el **15 de julio de 2019**, tal y como consta en el Acta Individual de Reparto No. 1417 vista a folio 12 del expediente digitalizado, es decir cuando ya había operado el fenómeno jurídico de la caducidad, lo que impone su rechazo, en atención a lo establecido en el numeral 1° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: DESE POR TERMINADO el incidente de desacato aperturado en contra del Representante Legal del Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de los Patios, por lo dicho en los considerandos.

Por Secretaría, anéxese una copia de este proveído al cuaderno contentivo del incidente.

SEGUNDO: RECHÁCESE la demanda presentada por el señor **JORGE ENRIQUE HERNANDEZ MUÑOZ** en contra del **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRNASPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, por haber operado la caducidad del medio de control, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose.

CUARTO: Una vez en firme este proveído, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**YUDDY MILENA QUINTERO CONTRERAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91be5b4180df26c35ebe4683ba93bcb1c29be88c85c5400347c66a4ddcaba25
0**

Documento generado en 19/11/2020 10:36:48 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**